CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 032 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y CESAR JULIÁN TRUJILLO JIMÉNEZ

Entre los suscritos a saber, **CIELO ORTIZ SERRATO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.762 expedida en Bogotá D.C, nombrada Gerente mediante Decreto No. 445 del 06 de noviembre del 2025 y posesionada en el cargo a través de Acta de Posesión de fecha 07 de noviembre del 2025 y, como tal, representante legal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – "INFIHUILA", identificado con Nit. 891.180.213 - 6, establecimiento público del orden Departamental, quien en adelante se denominará **INFIHUILA,** y por otra parte **CESAR JULIÁN TRUJILLO JIMÉNEZ** también mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.863.656 expedida en Neiva - Huila, actuando en nombre propio y quien en el texto de este documento se denominará **EL CEDENTE**, y **ALIRIO LLANOS TRUJILLO,** mayor de edad, con domicilio en Neiva - Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'703.311 de Neiva - Huila, actuando en nombre propio, y quien para los efectos de este acuerdo se denominara **EL CESIONARIO**, hemos convenido suscribir la presente **CESIÓN** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A).** Entre el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – "INFIHUILA" y la Doctora **CESAR JULIÁN TRUJILLO JIMÉNEZ** fue suscrito el Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2026, cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS AL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA PARA LA ELABORACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN SUS DIFERENTES FASES."**, **B).** Mediante escrito de fecha 18 de febrero del 2026, dirigido al Supervisor del Contrato de prestación de servicios No. 032 del 2026, la profesional del derecho Doctora **CESAR JULIÁN TRUJILLO JIMÉNEZ**, solicita sea autorizada la cesión del ya identificado contrato de prestación de servicios profesionales, motivado en razones personales; y en consecuencia, solicita se le autorice ceder el contrato al Doctor **ALIRIO LLANOS TRUJILLO**, titular de la cédula No. 7'703.311 de Neiva - Huila, quien tiene el perfil profesional y la experiencia para continuar con el desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios No. 006 de 2026 **C).** Que EL CEDENTE, **CESAR JULIÁN TRUJILLO JIMÉNEZ**, ha ejecutado las prestaciones derivadas del contrato de prestación de servicios en mención, por el término de un (01) mes y seis (06) días, quedando por ejecutar cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días, de conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato objeto de cesión. **D).** Que el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que "Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante", y a su vez, la cláusula décima segunda del contrato de prestación de servicios No. 032 de 2024 establece que "Se prohíbe al CONTRATISTA subcontratar o ceder el Contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita del INFIHUILA". **E).** Que, por esta razón, se le solicitó al Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – "INFIHUILA", considerar viable la CESIÓN del contrato de prestación de servicios debido a que la Entidad requiere de manera permanente prestación de servicio profesional como Ingeniero Civil, encargado de la elaboración, estructuración y

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 032 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y CESAR JULIÁN TRUJILLO JIMÉNEZ

formulación de proyectos de infraestructura, así como realizar acompañamiento en sus diferentes fases de la entidad. **F).** Que con base a las anteriores consideraciones, se procede a celebrar la presente **CESIÓN** al Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2026, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- AUTORIZAR:** La **CESIÓN** del Contrato de Prestación de Servicios No. 006-2026 cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS AL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA PARA LA ELABORACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN SUS DIFERENTES FASES"**. **CLAUSULA SEGUNDA: CEDER** el contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2026 al Ing **ALIRIO LLANOS TRUJILLO,** mayor de edad, con domicilio en Neiva - Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'703.311 de Neiva - Huila, quien asume la posición contractual de **CESAR JULIÁN TRUJILLO JIMÉNEZ** y se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en los mismos términos establecidos en el contrato de Prestación de Servicios No. 032-2026 y en los demás documentos que se entienden parte de él, conforme en lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA del contrato en mención. **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN: El CEDENTE** cede a favor del **CESIONARIO** la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondan por virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 032-2026, suscrito con el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – "INFIHUILA". **CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN**: **EL CESIONARIO** acepta la cesión y declara conocer en su totalidad las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 032-2026, así como los demás documentos que se entienden parte de él. **CLAUSULA QUINTA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El **CESIONARIO** deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social, presentando en forma periódica ante el supervisor del contrato, la constancia de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 797 de 2003. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes y complementarias, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme a lo que prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente CESIÓN del contrato No. 032-2026 se perfecciona con las firmas de las partes. **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 032-2026 conservan su vigencia y exigibilidad para con el **CESIONARIO**. **CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 032-2026, cuyo compromiso presupuestal está

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 032 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y CESAR JULIÁN TRUJILLO JIMÉNEZ

respaldado en el RP No. 2026-5 del 08 de enero del 2026, de acuerdo con la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	**$39.000.000,oo**
Valor ejecutado y pendiente por pagar al cedente por el periodo comprendido entre el 30 de enero al 06 de marzo del 2026.	$7.806.002,oo
Valor total ejecutado por el cedente.	$7.806.002,oo
Saldo a ejecutar por el cesionario a partir del 07 de marzo de 2026	**$31.193.998,oo**

Para constancia se firma en Neiva, a los seis (6) días del mes de marzo de 2026.

EL INFIHUILA

ORIGINAL FIRMADO
CIELO ORTIZ SERRATO
Gerente

EL CEDENTE

ORIGINAL FIRMADO
CESAR JULIÁN TRUJILLO JIMÉNEZ
CC. 1.003.863.656 de Neiva (H)

EL CESIONARIO

ORIGINAL FIRMADO
ALIRIO LLANOS TRUJILLO
CC. 7.703.311 de Neiva - Huila

ORIGINAL FIRMADO
Revisó: Pedro Andrés López Gómez
Asesor Jurídico.

ORIGINAL FIRMADO
Proyectó: Eric Rene Morera
Abogado Contratista de apoyo.